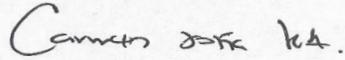


AL DESPACHO: informando que en fecha 22 de septiembre de 2021, se corrió traslado de la reforma de la demanda. Que el 27 de septiembre de los corrientes la entidad demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda. Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (archivo N° 008), entidad que no dio respuesta alguna a la demanda o a la reforma de la misma, pese haber contado con el término indicado para ello. Que el día 30 de septiembre de 2021 la entidad demandada PORVENIR allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, se reconoce a la abogada MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.231.195.459 y portadora de la tarjeta profesional N° 359.423 del C S de la J, como apoderada judicial de la entidad PORVENIR S.A, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente y con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Respecto de la contestación de demanda propuesta por COLPENSIONES, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art.18; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de las pruebas:

Se observa que en el acápite de pruebas se enuncian varias que no fueron allegadas, por tanto, deberá allegarlas o retirarlas.

1. Expediente administrativo del demandante.

Se requiere a la parte para que aporte lo anterior teniendo en cuenta que se indica un link de acceso al expediente administrativo pero al ingresar al mismo, genera un mensaje indicando la no existencia.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la entidad demandada PORVENIR S.A. según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. RECONOCER a MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, como apoderada judicial de la entidad PORVENIR S.A.

CUARTO. ORDENAR la devolución de la contestación de la demanda de COLPENSIONES, para que en aplicación del 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art.18, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.180 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021</p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
